

Prohíben circulación de vehículos que transportan mercancías en la Ruta Nacional PE-22 (Carretera Central), tramo comprendido entre el Puente Ricardo Palma hasta la ciudad de La Oroya y viceversa, entre el miércoles 01 al domingo 5 de abril de 2015

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 891-2015-MTC-15

Lima, 26 de febrero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en adelante la Ley, prescribe que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el artículo 16 de la Ley, señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, con facultad para dictar, los Reglamentos Nacionales establecidos en la Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Jerarquización Vial aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2007-MTC, en adelante el Reglamento, dispone en su literal b), que tiene como objeto establecer los criterios para la declaración de áreas o vías de acceso restringido;

Que, el inciso a) del numeral 6.2 del artículo 6 del Reglamento, señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es la autoridad competente para la aplicación del Reglamento, respecto de la Red Vial Nacional a su cargo;

Que, el artículo 18 del Reglamento, dispone que son áreas o vías de acceso restringido aquellas áreas o vías en las que se requiere aislar externalidades negativas generadas por las actividades relacionadas con el transporte y tránsito terrestre. Además, establece que, corresponde a las autoridades competentes imponer las restricciones de acceso al tránsito y/o transporte en este tipo de áreas o vías, que pueden ser aplicadas en forma permanente, temporal o periódica;

Que, el artículo 19 del Reglamento establece los criterios para la declaración de áreas o vías de acceso restringido por parte de la autoridad competente, señalando dentro de éstos, la congestión de vías; la contaminación ambiental en niveles no permisibles; el tipo de vehículo; eventos patrióticos, deportivos y comunales o sociales, etc., restricciones por características técnicas de la vía, de seguridad vial y de estacionamiento; entre otros;

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC, en adelante el TUO de Tránsito, establece las normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito;

Que, el artículo 239 del TUO de Tránsito, establece que la autoridad competente, cuando la situación lo justifique, puede prohibir o restringir la circulación o estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas o áreas urbanas;

Que, en ese contexto legal, dentro de los criterios que establece la normativa vigente, se ha venido disponiendo la restricción vehicular en diferentes tramos de la Red Vial Nacional a fin de optimizar la circulación de vehículos en determinados días festivos;

Que, mediante Oficio N° 463-2015-SUTRAN/07.1 de fecha 04 de febrero del 2015, sustentado en el Informe N° 003-2015-SUTRAN/07.1.2, la Dirección de Supervisión y Fiscalización de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, informa que la semana santa de abril del 2014, se observó en la zona central del país un incremento en el flujo vehicular de vehículos ligeros en el margen del 97% en relación a otra semana típica, lo cual guardaría relación con los feriados por Semana Santa que originan el aumento de los viajes hacia la mencionada zona del país; asimismo, informa que el tránsito incrementado de vehículos ligeros producidos por viajes atípicos, frente al flujo constante de vehículos pesados, genera problemas en la circulación y puntos críticos de congestión, con desenlace en accidentes, pérdidas de tiempo de viaje, mayor consumo de combustible y otras externalidades que afectan el flujo y la seguridad vial;

Que, en tal sentido, considerando que durante los días comprendidos desde el 01 al 05 de abril del 2015, correspondientes a la Semana Santa, se prevé un incremento del flujo vehicular, por lo que resulta necesario adoptar medidas para mitigar la congestión vehicular en la Ruta Nacional PE-22 (Carretera Central); respecto a lo cual la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVÍAS NACIONAL ha emitido opinión favorable;

De conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; el Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Jerarquización Vial y el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Restricción en la circulación de vehículos en la Carretera Central

1.1 Se prohíbe la circulación de los siguientes vehículos que transportan mercancías en la Ruta Nacional PE-22 (Carretera Central) tramo comprendido entre el Puente Ricardo Palma hasta la ciudad de La Oroya y viceversa, entre el miércoles 01 al domingo 5 de abril, conforme al siguiente detalle:

Miércoles 01 de abril de 2015	Jueves 2 de abril de 2015	Viernes 3 de abril de 2015	Sábado 4 de abril de 2015	Domingo 5 de abril de 2015
- Vehículos especiales que transportan mercancía especial	- Vehículos especiales	- Vehículos especiales que transportan mercancía especial	- Vehículos especiales que transportan mercancía especial	- Vehículos especiales
- Las com-	- Vehícu-	- Las com-	- Las com-	- Vehículos que

binaciones vehiculares especiales (bitrenes) - Vehículos con más de 4 metros de ancho y/o con más de 60 toneladas de carga.	los que transportan mercancía especial - Las com- binaciones vehiculares especiales (bitrenes) - Vehículos con más de 4 metros de ancho y/o con más de 60 toneladas de carga con más de 4 metros de ancho y/o con más de 60 toneladas de carga - Vehículos que prestan servicio de transporte de mercancías no perecibles	binaciones vehiculares especiales (bitrenes) - Vehículos con más de 4 metros de ancho y/o con más de 60 toneladas de carga	binaciones vehiculares especiales (bitrenes) - Vehículos con más de 4 metros de ancho y/o con más de 60 toneladas de carga.	transportan mer- cancía especial - Las combinacio- nes vehiculares especiales (bitrenes) - Vehículos con más de 4 metros de ancho y/o con más de 60 toneladas de carga. - Vehículos que prestan servicio de transporte de mercancías no perecibles
---	--	--	---	--

1.2 Excepcionalmente, por razones de emergencia debidamente justificadas, PROVIAS NACIONAL podrá autorizar la circulación de los citados vehículos, en las fechas detalladas en el numeral 1.1. En estos supuestos, PROVIAS NACIONAL informará previamente a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, las autorizaciones excepcionales emitidas.

1.3 Precísese que la restricción de la circulación vehicular para los vehículos especiales, vehículos que transportan mercancía especial, las combinaciones vehiculares especiales (bitrenes), menores a 4 metros de ancho y/o menores a 60 toneladas de carga, así como para los vehículos con más de 4 metros de ancho y/o con más de 60 toneladas de carga dispuesta en el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 5197-2014-MTC-15, continuará aplicándose hasta el 31 de diciembre de 2015.

Artículo 2.- Coordinación Institucional

La Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN y la Dirección de Protección de Carreteras de la Policía Nacional del Perú, efectuarán las coordinaciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3.- Difusión

El Consejo Nacional de Seguridad Vial, PROVIAS NACIONAL, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías -SUTRAN y la Dirección de Protección de Carreteras de la Policía Nacional del Perú, en el marco de sus competencias, realizarán las acciones de difusión para el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 4.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral en el diario oficial “El Peruano”, y en las páginas Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (<http://www.mtc.gob.pe>), de PROVIAS NACIONAL (<http://www.proviasnac.gob.pe>) y de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN (<http://www.sutran.gob.pe>).

Artículo 5.- Vigencia

La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el citado diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

MIGUEL ANGEL SÁNCHEZ DEL SOLAR QUIÑONES

Director General

Dirección General de Transporte Terrestre